

145
Nobiembre de mil e setecientos diez y nueve. Definito
resp. Sustrata Regim. desta Villa en una de
delas Casas del Sr. Gov. por Indiferente. de las Casas
Como lo ha de Uno e Catorce ganatratas y
la Casa tocante al de unido de Dios uno e
Ortidad desta Republica, es a Saver los
Don Alonso Andres de Leon Abg. de la Villa
Gov. y Capitan a Guerra desta Villa por unido
Don Juan, Francisco de Leon - Don Alonso
Salvado, y Don Ignasio de Quinca por unido
Regidores perpetuos de ella y asi juntos se acordó
lo siguiente.

Acuerdo de la
Casa de la Plaza

Don Alonso Ignasio de Quinca, de voto presento
en Ciudad de Comision a. aslado, al Sr. D. Juan
Sarmiento del Consejo de su Mage. de Indiferente
la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada
Quero delas Casas primicias que hacen tercera
Plaza p. de esta Villa para que se dividan
Limita que en ellas se celebrasen los ayuntamientos
que tubieren, y se pusiesen en los quaxtos que se
con suertan a la plaza los of. de excusacion
y de formarse audiencia en ellas, remitiendo
a los Alguaciles que le parecieron convenientes
que por el Sr. D. de la Villa respondido quedando
es complazer, y atender entodo a esta Villa
Con las Mayores Rtas, y que asi de de Lugar
traba gustoso en haber el No de las Casas
con los quaxtos Rtas, y todo lo accion
a ellas defendo al adobio de la Villa de
nialar lo que le pareceria sea por unido
de Alguaciles, y entendida por la Villa, acordó